



VISTOS,

La Resolución Directoral N° 000196-2023-UE005/MC, de fecha 16 de octubre del 2023; Informe N°000003-2024-OPP-UE005/MC de fecha 04 de enero del 2024; Proveído N°000012-2024-UE005/MC de fecha 04 de enero del 2024; Proveído N°000002-2024-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 05 de enero del 2024; Memorando N° 000010-2024-UE005/MC, de fecha 05 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000196-2023-UE005/MC, de fecha 16 de octubre del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, entre otros, resuelve lo siguiente:

"(...).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR al servidor **EDWAR ZANABRIA CASTILLO**, en adición a sus funciones, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, **encargatura que regirá por el lapso de noventa (90) días, a partir del 17 de octubre del 2023 hasta el 14 de enero del 2024.**

"(...)".

Que, mediante Informe N°000003-2024-OPP-UE005/MC de fecha 04 de enero del 2024, el servidor Edwar Zanabria Castillo, se dirige a la Dirección Ejecutiva a fin de solicitar lo siguiente:

"(...).

Por medio del presente me dirijo a su despacho para saludarle cordialmente y, asimismo solicitar vacaciones por el periodo de dos días (02) del día 08 al 09 de enero del 2024. El suscrito se reincorporaría a sus labores el día miércoles 10 de enero del presente.

Se recomienda la Oficina de Planeamiento y Presupuesto salvo mejor parecer, al servidor CAS Sr. Roberto Vasquez Cubas de la Oficina de Contabilidad o al servidor CAS Luis Peche Cisneros de la Oficina de Infraestructura y Proyectos.

Asimismo, se indica que toda aprobación de certificación presupuestal, lo realizará el suscrito a través del aplicativo



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

*MADAF -MEF., con el fin de que se continúe con el normal funcionamiento operativo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
(...)"*

Que, mediante Proveído N°000012-2024-UE005/MC de fecha 04 de enero del 2024, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Recursos Humanos el informe correspondiente;

Que, mediante Proveído N°000002-2024-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 05 de enero del 2024, la Oficina de Recursos Humanos estando al Proveído N°000012-2024-UE005/MC de fecha 04 de enero del 2024, señala lo siguiente:

*"(...).
EL SEÑOR ZANABRIA INGRESÓ POR MEDIDA CAUTELAR EL 15 DE JUNIO DEL 2017 Y A LA FECHA HA GANADO VACACIONES POR LOS PERIODOS 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 Y VIENE GANANDO POR EL PERIODO 2023-2024.
HA GOZADO VACACIONES DEL PERIODO 2017-2018, POR LO QUE PUEDE CONCEDERLE LOS 2 DIAS QUE CORRESPONDEN AL PERIODO 2018-2019; ASI MISMO SOLICITARLE PROGRAME LOS DEMAS PERIODOS DE FORMA INMEDIATA.
(...)"*

Que, con Memorando N° 000010-2024-UE005/MC, de fecha 05 de enero del 2024, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica se proyecte la resolución directoral correspondiente, señalando además lo siguiente:

*"(...).
Por medio del presente me dirijo a usted y a su vez en atención al documento de la referencia se solicita la proyección de resolución directoral en el cual se acepta el descanso físico vacacional al Sr. Edwar Zanabria Castillo los días 08 y 09 de enero del 2024.
Asimismo se encarga las funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al Sr. Oscar Lavado Chambergó por los días antes mencionados.
(...)"*

Que, el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, establece que: "1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables"; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del mismo marco normativo, establece que: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes";

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce";

Que, mediante Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la ENCARGATURA EN EL RÉGIMEN CAS, señala que: "2.16. Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad";

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debe dictarse el respectivo acto administrativo de encargatura al servidor OSCAR FRANCISCO LAVADO CHAMBERGO, en adición a sus funciones y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dicha oficina;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER dos (02) días de descanso vacacional al servidor **EDWAR ZANABRIA CASTILLO**, Responsable (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, los que se contabilizarán desde el 08 al 09 de enero del 2024, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR del 08 al 09 de enero del 2024 al servidor **OSCAR FRANCISCO LAVADO CHAMBERGO**, en adición a sus funciones, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Edwar Zanabria Castillo, al servidor Oscar Francisco Lavado Chambergo, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e Informática para su publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA
UE 005- NAYLAMP